



Andacollo, 4 de mayo de 2023.

- ORDENANZA N° 3060 /23 -

VISTO:

La modificación del Art. 21 del Código Alimentario Argentino Vigente, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme recomendaciones de la O.M.S. de considerar que los reconocimientos Médicos del personal que manipule alimentos solo son válidos para el momento. Careciendo de valor para la prevención de enfermedades transmitidas por alimentos;

Que es fundamental priorizar la capacitación del personal que manipule alimentos con un enfoque basado en la prevención de enfermedades transmitidas por la manipulación de alimentos de manera indebida;

Que, a fin de garantizar la salud y sanidad de la población, es necesario que todas aquellas personas que por alguna razón manipulen alimentos, conozcan los procedimientos necesarios para la implementación de un sistema de inocuidad de los alimentos, buenas prácticas de manufacturas, y los beneficios de su aplicación a lo largo de la cadena agroalimentaria;

Que es facultad del Estado garantizar la salud de nuestros habitantes;

Que es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, crear la norma legal correspondiente por los artículos 15°, 101° y 129° inc. a) y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: La presente ordenanza, tiene como objeto la regulación del marco legal referido al otorgamiento, implementación, y exigencia del CARNET DE MANIPULACION DE ALIMENTOS en la localidad de Andacollo, con una vigencia de tres (3) años desde su fecha de emisión según artículo 21° del código alimentario. -

ARTICULO 2°: DISPONGASE, la sustitución de la Libreta Sanitaria Única, por el CARNET DE MANIPULACION DE ALIMENTOS para todas aquellas personas, que por el tipo de actividad que desarrollan, estén en contacto directo o indirecto con alimentos, ya sea en sus procesos de elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y cualquier otro tipo de acción que implique el manejo y manipulación constante de alimentos.-

ARTICULO 3°: Las obligaciones dispuestas en el **Artículo 2°** de la presente ordenanza, serán exigidas a aquellas personas que de manera eventual estén en contacto directo o indirecto con alimentos, ya sea en sus procesos de elaboración, fraccionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y cualquier otro tipo de acción que implique el manejo y manipulación constante de alimentos, es decir en casos de ventas en stands de comida en eventos populares, en ferias, en festivales de gastronomía, en muestras etc. y en todos aquellos eventos en los cuales se ofrezcan alimentos de elaboración propia al público.-

ARTICULO 4°: El CARNET DE MANIPULACION DE ALIMENTOS será emitido por la Municipalidad de Andacollo, a través del Área de Comercio, ante quien se suscribirá una planilla de solicitud con los datos personales acreditados con el DNI, con carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 5°: El trámite para el otorgamiento del carnet es de carácter personal e intransferible, al iniciar el trámite el solicitante deberá presentar DNI y Certificado medico. -

ARTICULO 6°: El carnet de Manipulador de Alimentos otorgado por la Municipalidad, deberá contener los siguientes datos:

- a) Datos personales.
- b) Domicilio actualizado.
- c) Tipo y número de documento.
- d) Fotografía tipo carnet.
- e) Fecha de emisión y vencimiento.



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

f) Firma y sello de la autoridad que lo expida.

ARTICULO 7º: La Dirección de Comercio tendrá la responsabilidad de:

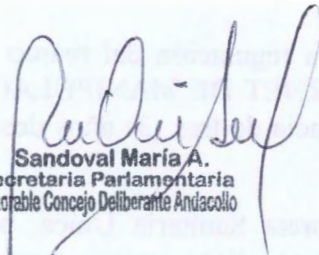
- a) Emitir el Carnet de manipulación de Alimentos de conformidad con la legislación vigente.
- b) El registro diario de las gestiones tramitadas que constaran en el libro de Registros de Carnet de Manipulador de Alimentos.
- c) La percepción de derecho Municipal establecido por ordenanza tarifaria la confección del recibo oficial y planillas de rendición.

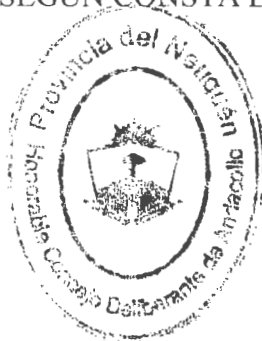
ARTICULO 8º: el Departamento Ejecutivo deberá una vez aprobada la presente norma, GARANTIZAR mediante sus dependencias, la Dirección de Comercio o la que en el futuro la remplace, la emisión del curso de Manipuladores y Capacitador Matriculado, mínimo una vez al año. -

ARTICULO 9º: FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a reglamentar la presente ordenanza, en todos aquellos aspectos que considere necesarios sin que ello implique modificar la esencia de la misma. -

ARTICULO 10º: Elèvese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese. Publíquese. Cumplido, ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIRES, SEGÚN CONSTA EN ACTA Nº 1180.-


Sandoval María A.
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante Andacollo




Merino Norma E.
Presidente
Honorable Concejo Deliberante Andacollo